

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.003
Mgs. ALBA AMALIA REYES MOREIRA, Rectora (E) de la ULEAM

CONSIDERANDO:

Que, el Art.8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

Que, el Art.352 de la Ley Suprema del Estado, cita que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art.355 de la Carta Magna, dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art.3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art.17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art.7 de la Ley Orgánica³ de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Resolución No.007-DPE-CGAJ, del 15 de enero del 2015, suscrita por el Defensor del Pueblo, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar

A

la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el Art.2 de la Resolución No.007-DPE-CGAJ, señala la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art.7 de la LOTAIP.

Que, el Art.8 de la Resolución No.007-DPE-CGAJ, antes citada establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de sus atribuciones y obligaciones determinadas en el Art.34, numerales 3 y 11 del Estatuto vigente de la ULEAM, aprobado mediante Resolución RPC-SO-03-No.042-2014 adoptada en la Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de fecha 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- Conformar el Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estará integrado por los siguientes Servidores (a) Públicos:

- **Directora de Administración de Talento Humano:** Mgs. Rosa Gómez
- **Director Departamento Financiero:** Mgs. David Farfán
- **Procurador Fiscal:** Dr. Carlos Calero Romero
- **Secretario General:** Mgs. Charles Vera Granados
- **Director de Consultoría y Asesoría Jurídica:** Dr. Francisco Velásquez García
- **Directora Departamento Planeamiento:** Lcda. Gardenia Cedeño.
- **Directora de Bienestar Universitario:** Lcda. Katty Villavicencio.
- **Director de Departamento Técnico:** Ing. Xavier Moreira
- **Directora de Vinculación con la Comunidad:** Mgs. Carmen Álvarez
- **Auditoría:** Ing. Sina Mondavi
- **Jefe de Compras Públicas:** Econ. Fernando Anzules
- **Jefa de Archivo:** Econ. Mercedes Cedeño
- **Jefe de Bodega:** Ing. Marcos Briones

SEGUNDO.- Designar como Responsable Institucional a la Lcda. Erenia Bermello Macías, Jefa de Relaciones Públicas de la ULEAM, quien presidirá la Comisión.

TERCERO.- Asignar funciones y responsabilidades. Al Comité de Transparencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que de manera mensual actualice, socialice con los poseedores de la información y publique en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la ULEAM, toda la información establecida en el Art.7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologados determinadas en la Resolución No.007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

El Comité de Transparencia de la Universidad, deberá presentar a la Rector (a) un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

El referido informe deberá contener la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, Art.7 de la LOTAIP.

CUARTO.- Determinar a los Departamentos Poseedores de información.- A continuación se detallan los Departamentos poseedores de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Directora de Administración de Talento Humano:** Mgs. Rosa Gómez
- **Director Departamento Financiero:** Mgs. David Farfán
- **Procurador Fiscal:** Dr. Carlos Calero Romero
- **Secretario General:** Mgs. Charles Vera Granados
- **Director de Consultoría y Asesoría Jurídica:** Dr. Francisco Velásquez García
- **Directora Departamento Planeamiento:** Lcda. Gardenia Cedeño.
- **Directora de Bienestar Universitario:** Lcda. Katty Villavicencio.
- **Director de Departamento Técnico:** Ing. Xavier Moreira
- **Directora de Vinculación con la Comunidad:** Mgs. Carmen Álvarez
- **Auditoría:** Ing. Sina Mondavi
- **Jefe de Compras Públicas:** Econ. Fernando Anzules
- **Jefa de Archivo:** Econ. Mercedes Cedeño
- **Jefe de Bodega:** Ing. Marcos Briones

QUINTO.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la ULEAM, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No.007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de la o el responsable. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

SEXTO.- Vigencia.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.


Mg. Amalia Reyes Moreira
RECTORA (E) UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ